



Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00033-00 (2019-00374 E. D.)
AFECTADO: JAIME F. GÓMEZ SÁNCHEZ y JIMMY N. VARGAS JIMÉNEZ
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Once (11) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que presentó Demanda de Extinción del Derecho de Dominio de fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)** visible a folios 93/112 Cdo. No. 2, sobre los siguientes bienes muebles:

a). **Vehículo Automotor** clase tractocamión, marca Kenwort, modelo 1989, color morado, servicio público, placas UFK-044, capacidad para treinta (30) toneladas, combustible diesel, Motor No. 11543491, Chasis No. 11390277, matriculado en el municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, registrado como propiedad de **JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'442.026 de Bogotá.

b). **Semiremolque**. Placa S57515, matriculado en la secretaría de tránsito y movilidad de Zipaquirá-Cundinamarca, clase de vehículo semirremolque, tarjeta de registro No. 42753, referencia No. TF-12.50-3, tipo carrocería plataforma con estacas desmontables, marca FEGAM, de tres ejes, línea T-800, capacidad de carga 35.000 kilogramos, serie No. STFE421, modelo 2012, Número de identificación vehicular 9F9C2853TCB109421, matriculado el 27 de abril de 201, propiedad de **JIMMY NARVEY VARGAS JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073'513.580 de Funza- Cundinamarca.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes arriba relacionados conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos allí establecidos.

Ahora, como quiera que el diligenciamiento advierte que el afectado **JIMMY NARVEY VARGAS JIMÉNEZ**, se encuentra privado de la libertad en la Cárcel "Guafilla" del municipio de Yopal – Casanare, para efectos de su notificación personal, se dispondrá que por secretaría se oficie anexándose copia del presente auto, a la la Dirección del referido centro de reclusión para que por su intermedio y/o la Oficina jurídica del penal, procedan a la



notificación personal de VARGAS JIMÉNEZ, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente comisorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Once (11) DEEDD de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía Once (11) DEEDD de Villavicencio, sobre los bienes muebles arriba relacionados.

TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 53 (modificado por el art. 13 de la Ley 1849 de 2017) y 138 de la Ley 1708 de 2014, a la señora **FISCAL ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, a los señores **JAIME FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'442.026 de Bogotá y **JIMMY NARVEY VARGAS JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073'513.580 de Funza- Cundinamarca, y como quiera que éste último se encuentra privado de la libertad, por secretaría se oficiará a la Cárcel “Guafilla” del municipio de Yopal – Casanare, para que a través de la Dirección u Oficina Jurídica del referido penal, procedan a su notificación personal, para lo cual se enexará copia de la presente decisión, concediéndosele un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación; al representante del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)**, y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez